

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~22~~ **ENE 2021** de enero del dos mil veintiuno (2021)

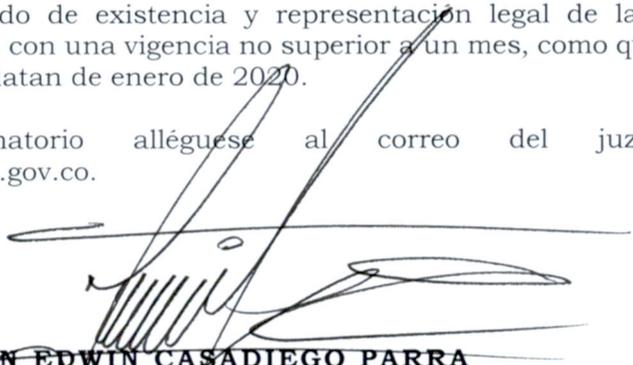
Ref. 110014003082-2020-00964-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

- 2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la IPS COMFASALUD S.A. con una vigencia no superior a un mes, como quiera que las aportadas datan de enero de 2020.

El escrito subsanatorio alléguese al correo del juzgado [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

-----

Por anotación en Estado No. .... de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Ejido a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

m.c.